



Resolución 407

Publicado el Miércoles, 06 Marzo 2013 15:47

De acuerdo con el artículo 3º de la presente Ley el Ministerio de Educación estableció la Resolución N° 407 del 16 de junio de 1981 que dice así:

CONSIDERANDO

Que la ley 22.399 establece la obligatoriedad de distinguir todo libro editado en la República Argentina con un número impreso conforme a las normas establecidas por el Sistema Internacional Normalizado para Libros (I.S.B.N. -Internacional Standard Book Number).

Que el artículo 3º establece que al Ministerio de Cultura y Educación por intermedio de la Secretaría de Estado de Cultura, hoy Subsecretaría de Cultura, corresponde la asignación del I.S.B.N. y determinar los requisitos formales y organizar los servicios técnicos y administrativos correspondientes.

Que las normas que regulen la adjudicación de dicho número a cada libro deben recoger los principios básicos empleados internacionalmente en la implementación del sistema, a cuyo efecto resulta pertinente orientar reglamentariamente su aplicación en nuestro país.

Que con los mismos propósitos resulta conveniente establecer las funciones de la Agencia Nacional I.S.B.N. u oficina de grupo, de acuerdo con los usos y costumbres que se utilizan internacionalmente en la materia.

Que la sanción de la Ley N° 22.399 obedece al objetivo específico de formular un relevamiento de la cultura impresa del país y mantenerlo actualizado con el beneficio consiguiente.

Que constituye un objetivo de interés nacional y que los usuarios de dicho sistema son principalmente los empresarios privados, editores de libros en el país.

Que atendiendo al principio de subsidiariedad, la Ley N° 22.450 (en su título II, Art. 4 inciso b), puntos 3), 4) y 5) viabiliza y aún recomienda la transferencia de servicios técnicos de las actividades propias del ámbito privado.

Por ello,

EL MINISTRO DE CULTURA Y EDUCACION RESUELVE:

> Artículo 1

> Artículo 2

> Artículo 3

Artículo 1. La Subsecretaría de Cultura actuará como "Agencia Nacional I.S.B.N." u oficina nacional de grupo en todo el país. Serán sus funciones.

a) Dirigir y administrar los asuntos del grupo. A tal efecto podrá convenir con otros organismos o entidades, públicas y privadas, la atención de los mecanismos operativos del sistema, compatible con los objetivos de la Ley N° 22.399 y que no signifiquen erogación alguna para el Estado.

b) Decidir, en consulta con las organizaciones representativas del libro y directamente interesados, los rangos identificadores del editor.

c) Asignar identificadores de editor a los editores incorporados al grupo, y mantener un registro de editores y sus identificadores de editor.

d) Decidir, en consulta con las organizaciones representativas de los editores y, en su caso, con el editor individualmente, qué editores deben recibir los números asignados a sus títulos por la oficina nacional de grupo.

e) Brindar asesoramiento y asistencia técnica a los editores y asegurar que las normas y procedimientos aprobados sean respetados por el grupo.

f) Convalidar todos los I.S.B.N. asignados por los editores a sus propios libros y llevar un registro de ellos.

g) Informar a los editores sobre cualquier I.S.B.N. invalidado o duplicado asignado por ellos.

h) Asignar números a todas las publicaciones de aquellos editores que soliciten se les asigne I.S.B.N. a sus publicaciones.

i) Convenir con servicios bibliográficos o que producen listas de libros la publicación de los I.S.B.N. y su correspondiente título.

- j) Convenir con los editores la numeración de su producción anterior y la publicación de ésta en listas comerciales y bibliográficas.
- k) Mantener vínculos con quienes participan en la producción y comercialización del libro para el mejor funcionamiento del sistema.
- l) Ocuparse de la relación con la Oficina Internacional del I.S.B.N. y las oficinas de grupo de los países hispanoparlantes.
- m) Elaborar el Catálogo I.S.B.N., que incluirá la producción bibliográfica argentina, clasificada en títulos, autores, materias y editores.

Artículo 2. Adóptanse como normas para la organización y funcionamiento del sistema previsto en la Ley N° 22.399, las establecidas en el reglamento anexo de la presente Resolución. Los casos no previstos en dicho reglamento serán resueltos por la Subsecretaría de Cultura teniendo en cuenta los usos y costumbres internacionales, el "Manual de los Usuarios del Sistema I.S.B.N.", de la International I.S.B.N. Agency, Berlín, 1978, y las necesidades y características de la producción de libros.

Artículo 3. Regístrese, comuníquese a quienes corresponda y cumplido, archívese.

VA FIRMA: Carlos Burundarena, Ministro de Cultura y Educación.



Tweet



Camara Argentina del Libro. Todos los derechos reservados.